

**PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS
GENÉRICAS O EN BLOQUE A LAS ESTACIONES TERRENAS QUE OPERAN EN
BANDAS DE FRECUENCIAS NO COMPARTIDAS CON OTROS SISTEMAS**

La VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones, incluyendo Radiodifusión,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Tercera Cumbre de las Américas (Quebec, 2001) solicitó “a los ministerios o direcciones responsables de telecomunicaciones y entidades reguladoras correspondientes que en el marco de la CITELE cooperen con miras a la clarificación y simplificación de las normas que rigen la provisión de servicios de satélites en nuestros países...” y “promoverán la modernización y ampliación de la infraestructura de las telecomunicaciones en las zonas rurales y urbanas a través de la adopción oportuna de nuevas tecnologías y servicios, especialmente tecnología de banda ancha...”;
- b) Que el otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas como un mecanismo para autorizar grandes cantidades de estaciones terrenas satelitales que sean técnicamente idénticas con una sola licencia o una licencia en “bloque” puede permitir la rápida implementación y uso de las estaciones terrenas;
- c) Que actualmente no hay detalles para el otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas;
- d) Que los países de la CITELE se beneficiarían si se pudieran utilizar los procedimientos para el otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas;
- e) Que se estableció un Subgrupo de Trabajo en la III Reunión del CCP.II, mediante la decisión CCP.II/DEC.19 (III-04), a fin de desarrollar procedimientos y directrices para el otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas que podrían ser utilizados por las Administraciones de la CITELE para el otorgamiento de licencias a estaciones terrenas del SFS que operan en bandas de frecuencias de enlace ascendente no compartidas con otros servicios;
- f) Que el otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas puede ser implementado utilizando diferentes enfoques;
- g) Que en la V reunión del CCP.II se acordó, mediante la decisión CCP.II/DEC. 30 (V-05) se encargó al Secretario Ejecutivo de la CITELE enviar a las Administraciones el informe del coordinador de este Subgrupo de Trabajo, invitándolas a enviar sus respectivos comentarios directamente al coordinador a más tardar el 15 de agosto de 2005,

RECOMIENDA:

1. Que las Administraciones de la CITELE que no tienen aún otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas, consideren el uso de las mismas a fin de alentar el

¹ CCP.II-RADIO/doc. 809/05 rev.1

despliegue de servicios por satélite, particularmente para servicios de banda ancha, de conformidad con las resoluciones emitidas por la Cumbre de las Américas de 2001.

2. Que las Administraciones de la CITEL que no tienen aún procedimientos y directrices para el otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas tengan en cuenta los ejemplos presentados en los anexos de esta recomendación para el desarrollo de sus procedimientos y directrices.

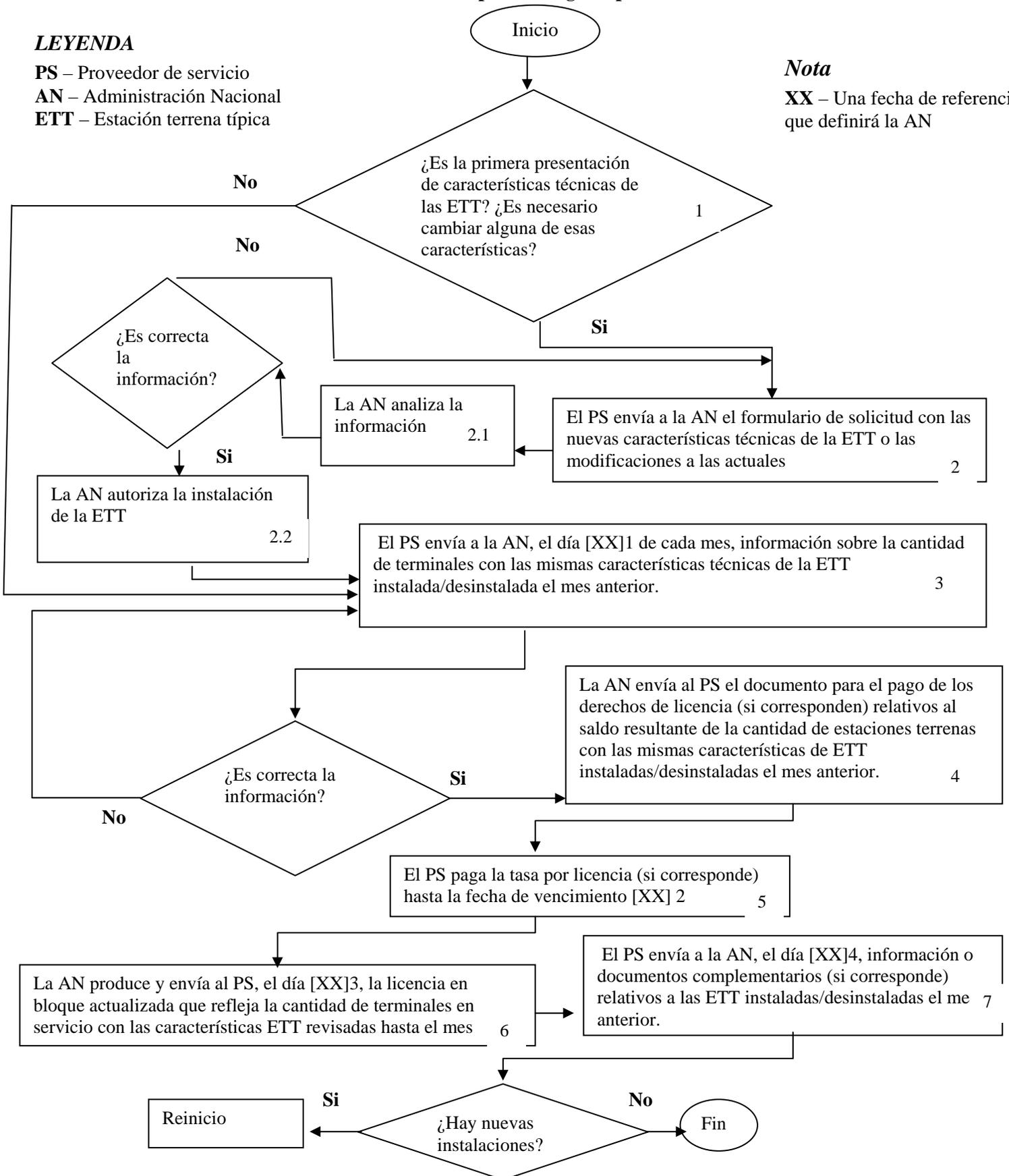
ANEXO 1 A LA RECOMENDACIÓN CCP.II/REC. 12 (VI-05)
Proceso para un lugar específico

LEYENDA

PS – Proveedor de servicio
AN – Administración Nacional
ETT – Estación terrena típica

Nota

XX – Una fecha de referencia que definirá la AN



ANEXO 2 A LA RECOMENDACIÓN CCP.II/REC. 12 (VI-05) Directrices para el proceso para un lugar específico

Este anexo describe el proceso del diagrama de flujo que se presenta en el Anexo 1.

Antes de empezar a otorgar licencias en bloque a estaciones terrenas típicas (ETT), se debe otorgar la licencia a la estación maestra (HUB). La estación maestra recibe la licencia individualmente.

Bloques 1 y 2: El proveedor de servicios (PS) envía a las Administraciones nacionales (AN) el formulario de solicitud con las características técnicas de la ETT.

El PS envía a la AN la solicitud nuevamente en el caso de que haya cambios en las características técnicas de la ETT.

Éstas son algunas características técnicas que la AN puede pedir al PS en la primera notificación:

- ≡ Nombre de la ETT
- ≡ Nombre de la estación espacial usada
- ≡ Datos de la antena (ganancia, diámetro, tipo y fabricante)
- ≡ Datos del HPA (potencia, tipo y fabricante)
- ≡ Datos de frecuencias

Notas:

1. Una de las condiciones previas para que se permita el otorgamiento de licencias en bloque de las terminales pequeñas del sistema de SFS es que no haya transmisión de frecuencias compartidas con otros sistemas;
2. La AN puede establecer otras precondiciones para autorizar licencias en bloque, como por ejemplo la p.i.r.e. máxima.

Bloque 2.1: La AN analiza si la información enviada por el PS es correcta, y si se cumplen las precondiciones.

Bloque 2.2: Si la información es correcta y se cumplen las condiciones previas, la AN autoriza que se comience la instalación de la ETT.

Bloque 3: Una vez presentadas las características técnicas de la ETT y autorizado el comienzo de la instalación, el PS envía mensualmente a la AN, en la fecha previamente establecida por esta última, información sobre la cantidad de terminales con las mismas características técnicas que las ETT instaladas/desinstaladas el mes anterior.

A continuación se indica cierta información que puede enviar mensualmente el PS a la AN:

- ≡ Nombre de la ETT
- ≡ Modelo de antena
- ≡ Número de ETT instaladas el mes anterior
- ≡ Número de ETT desinstaladas el mes anterior

Bloques 4 y 5: La AN, después de recibir dicha información, enviará el documento para el pago del derecho de licencia (si corresponde), relacionado con el saldo resultante de la cantidad de estaciones terrenas con las mismas características de ETT instaladas/desinstaladas el mes anterior.

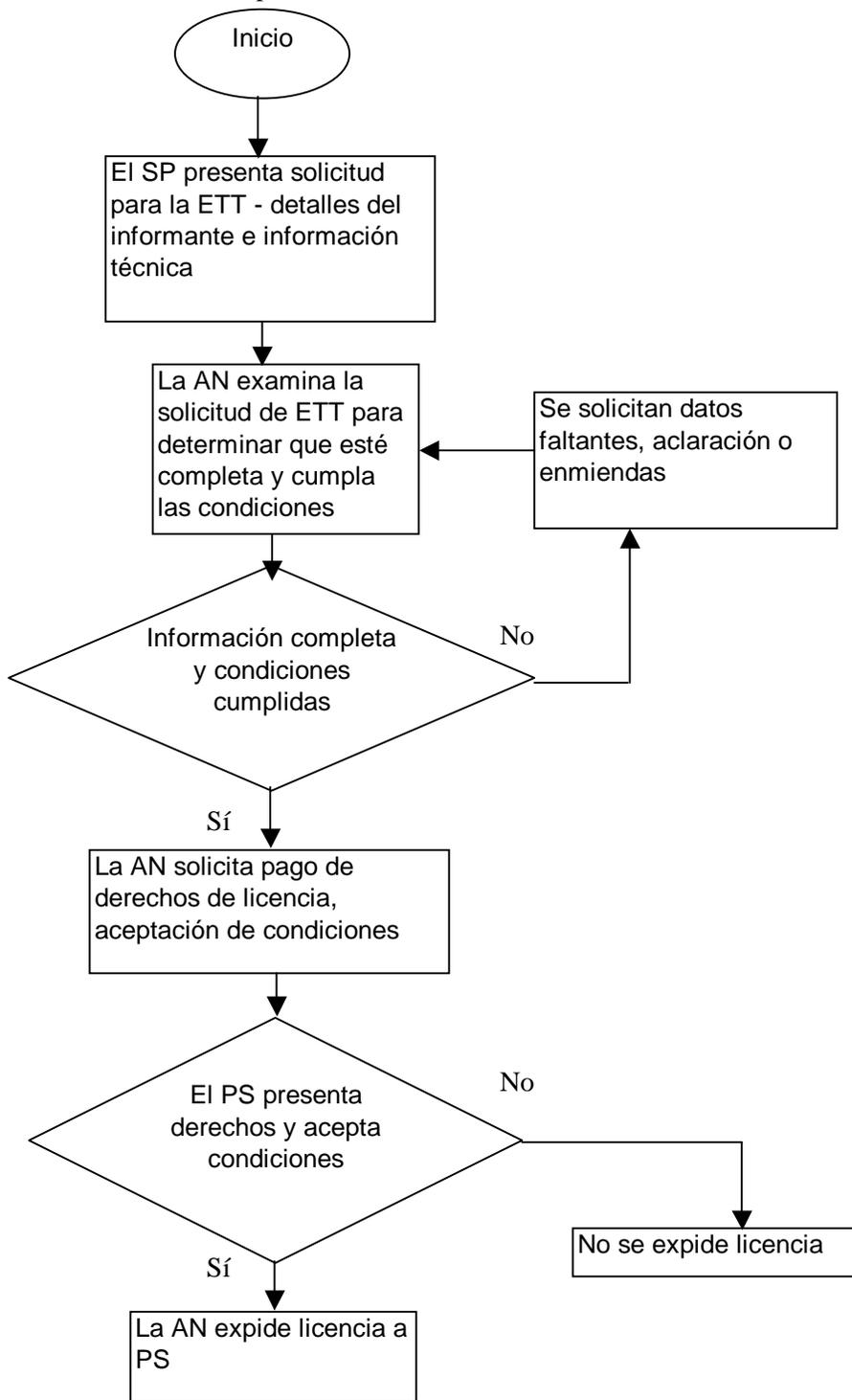
Nota: La AN establecerá la manera de pago de los impuestos y valores aplicados por cada clase de ETT.

Bloque 6: Después del pago de impuestos (si corresponde), la AN produce y envía al PS la licencia en bloques actualizada que refleje la cantidad de terminales en servicio con las características ETT revisadas hasta el mes anterior.

Bloque 7: El PS envía a la AN, en la fecha establecida por esta última, información/documentos complementarios (si corresponde) relativos a las ETT instaladas/desinstaladas el mes anterior.

ANEXO 3 A LA RECOMENDACIÓN CCP.II/REC. 12 (VI-05)
Proceso para un lugar no específico u otorgamiento de licencias de espectro

PS – Proveedor de servicio
AN –Administración nacional
ETT – Estación terrena típica



ANEXO 4 A LA RECOMENDACIÓN CCP.II/REC. 12 (VI-05)
Procedimientos y directrices para el otorgamiento de licencias genéricas o en bloque a estaciones terrenas

Este anexo describe el proceso respaldado por el diagrama de flujo que se presenta en el Anexo 3.

El Proveedor de Servicios presentará a la Administración nacional una solicitud que esboce las características de la estación terrena típica. Si se considera que la solicitud está completa y cumple con los requisitos establecidos por la Administración nacional, se emitirá una licencia de espectro. La licencia de espectro permitirá al proveedor de servicios instalar una cantidad ilimitada de estaciones terrenas típicas. El Proveedor de Servicios pagará una tarifa anual fija por la licencia de espectro. El Proveedor de Servicios solamente necesita volver a la Administración nacional si desea cambiar las características de la estación terrena típica.

Una licencia de espectro se emite cuando el solicitante acepta por escrito las condiciones de la licencia y paga los derechos de licencia.